



Expediente: **057560219483**
Radicado: **RE-02167-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/06/2024** Hora: **10:27:59** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0331 del 11 de julio de 2014, mediante Resolución 133-0138 del 14 de agosto de 2014, notificada de manera personal el día 23 de agosto de 2014, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **MARÍA AMPARO GALLEGO DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía 22.102.416, en un caudal total de 0.0157 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18254, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-07899 del 14 de mayo de 2024, mediante Auto AU-01449 del 16 de mayo de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0138 del 14 de agosto de 2014.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 20 de mayo al 04 de junio de 2024.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de junio de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0138 del 14 de agosto de 2014, se genera el **Informe Técnico IT-03326 del 06 de junio de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza vista al predio 028-18254 en la Vereda Yarumal Altavista del Municipio de Sonsón, se realiza toma de coordenadas de puntos de captación, de la vivienda y observaciones de campo pertinentes para tomar una decisión frente al asunto. Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

3.2 Al predio se ingresa por la vía que comunica a Sonsón con la vereda Yarumal Altavista, por el camino hacia el sector conocido como la repetidora, se ingresa por una vía cerca de un predio del señor Jesús Restrepo caminando 300 metros. El predio cuenta con una extensión de 4 ha en donde se desarrollan



actividades agrícolas de cultivo de gulupa, uchuva y tomate de árbol, considerados como semipermanentes. El predio está conformado por colinados y paisaje de montaña.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Predio 028-18254

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	YARUMAL ALTA VISTA
Subcuenca (NSS2)	Rio Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Sector La Francia -Yarumal Altavista
Área analizada	2.93



Página 1

3.3 Los cultivos mencionados en el ítem anterior pueden generar impactos en el entorno por aspersión de agroquímicos y disposición de residuos sólidos como envases y generación de vertimientos de ARnD producto del lavado de EPP y equipos utilizados en la fumigación. Se hace necesaria la implementación de STARD y de pozo de desactivación para las ARnD, requerimientos que se encuentran pendientes desde la resolución 133-0138 de 14 de agosto de 2014. El usuario presenta el PUEAA el cual será evaluado en formato anexo.



Vista general del predio

3.4 El proyecto es concordante con él con el POT y los acuerdos corporativos, el predio tiene una vocación agropecuaria según se evidencia en Ortofotografías anteriores y lo observado en campo. El 100% del predio se ubica en zona de importancia ambiental dentro del POMCa del Río Arma, por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipo B según la resolución 1922 de 2013



3.5 El recurso hídrico es captado desde 2 fuentes, la Cabaña y La Repetidora, de manera artesanal y sin obra de control de caudal, de allí es conducida a un tanque de distribución y llevada hasta el predio 300 metros abajo hasta una obra de control de caudal que no cumple con los diseños recomendados por Cornare, toda vez que las medidas y los orificios no concuerdan generando excedentes de agua sobre el predio del interesado, y de allí conducidos a un sistema de almacenamiento sin control de flujo (flotador) generando más desperdicios de agua.



Fuentes La cabaña y La Cascada



Tanque de distribución



Obra de control de caudal que no cumple con los diseños recomendados por Cornare y ubicada cerca al tanque de almacenamiento sin control de flujo, en este punto la obra de control de caudal no cumple su función

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
ARROYO	La Repetidora	05/06/2024	Geoportal	2.0000	1.5000
ARROYO	La Cabaña	05/06/2024	Geoportal	2.7000	2.0250
Ambas fuentes presentan buena cobertura vegetal en altos estados sucesionales					
Lluvias de intensidad moderada a lata en los últimos 8 días					

Reporte de Caudal de Reparto



Medellín, 5 de Junio de 2024

Mapa Área de Análisis



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	2.0	4.11
Caudal Ecológico (l/s)	0.5	3.05
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.5	3.08
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.5	3.08

WILSON CARDONA ALVAREZ

Mapa: Acto Inmediato

Caudal de reparto la Repetidora

Reporte de Caudal de Reparto



Medellín, 5 de Junio de 2024

Mapa Área de Análisis



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	2.27	4.72
Caudal Ecológico (l/s)	0.57	1.18
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.7	3.54
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.7	3.54

WILSON CARDONA ALVAREZ

Mapa: Acto Inmediato

Caudal de reparto La Cabaña

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	22.00				
	Macromedición	SI ___	NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación	Buena: ___	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Mala: ___		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ___			
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ___			

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	22.00				
	Macromedición	SI ___	NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación	Buena: ___	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Mala: ___		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ___			
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ___			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
Doméstico	90l/persona día	1	5	2	0.0036	30	La Repetidora
Doméstico	90l/persona día	1	5	2	0.0036	30	La Cabaña
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0072		

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150/h a/día	2.	Semipermanentes	ASPERSION	80.00	2.00	0.00345	La Repetidora
RIEGO Y SILVICULTURA	150/h a/día	2	Semipermanentes	ASPERSION	80.00	2.00	0.00345	La Cabaña
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0069							

Total, caudal requerido de la fuente La Repetidora 0.00705, total caudal requerido de la fuente La Cabaña 0.00705, total de ambas fuentes 0.0141 que equivalen a 1218 litros diarios.

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente es factible otorgar la Renovación de la concesión de aguas superficiales a la señora María Amparo Gallego de Montes identificada con cedula de ciudadanía No.22.102.416, Es necesario que se continúen con los requerimientos establecidos en la Resolución 133-0138 del 14 de agosto de 2014. Sobre todo en lo relacionado a las obras de control de caudal, sistema de almacenamiento con control de flujo e implementación de Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y pozo de desactivación para las ARnD.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.



Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que “**TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03326 del 06 de junio de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARÍA AMPARO GALLEGO DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía 22.102.416, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18254, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Cascada	FMI:	028-18254	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	24.01	5	40	37.21	2360
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	La Cabaña	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	7.75	5	40	16.7	2550
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0.0036				
2	Agrícola Riego					0.00345				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.00705				
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:	La Repetidora	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75°19'27.22"	5°40'11.35"			2560		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0.0036				
2	RIEGO Y SILVICULTURA					0.00345				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.00705				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0141				
Equivalen a 1218 litros diarios										

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA SUPERFICIALES** a la señora **MARÍA AMPARO GALLEGO DE MONTES**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas "La Cabaña" y "La Repetidora" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.



2. Deberá instalar dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua en los tanques de almacenamiento.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Deberá contar con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos, de personal, entre otros; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **MARÍA AMPARO GALLEGO DE MONTES**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O		200						200		





REPONER (ML)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR	1									
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACIÓN	1									
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1									

Parágrafo 2°. Deberá presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.





Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA AMPARO GALLEGO DE MONTES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.19483.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

